JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 **020 2023 00146 00**
Proceso	Verbal
Demandante	Lilian Amparo Espinoza Zapata y otros
Demandado	Mincivil S.A. y otros
Decisión	Corrige y requiere

1. En primer lugar, el Despacho observa que en la providencia del pasado 27 de julio del presente año, mediante la cual se admitió el llamamiento en garantía promovido por las sociedades demandadas (Cfr. Archivo Nº 06 del cuaderno de llamamiento en garantías) se dispuso erróneamente que la señora Luz Miria Espinosa de Areiza sería notificada por estados al encontrarse notificada de la demanda principal, sin embargo, ese no es el caso; por lo anterior, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige tal error, en el sentido de ordenar la notificación personal de la llamada en garantía.

2. Adicionalmente, el Juzgado pone en conocimiento la notificación personal de la señora Luz Miria Espinosa de Areiza que adelantó la apoderada de Estyma S.A. ante el correo electrónico: marina123areiza@gmail.com, por lo cual, previo a ser aceptada se requiere a la parte actora para que se sirva informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes de esto y de que la comunicación fue efectivamente entregada a su destinatario, o de que ella fue recibida, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Omar Vasquez Cuartas

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0069601edcdb71e2632138bdb09a9c59e1c4242afa2ffceb2a69f85e73b96d**

Documento generado en 10/08/2023 09:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica